

DOF: 16/01/2017

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 13 de septiembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-208-SCFI-2016, "PRODUCTOS. SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN QUE EMPLEAN LA TÉCNICA DE ESPECTRO DISPERSO-EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN POR SALTO DE FRECUENCIA Y POR MODULACIÓN DIGITAL A OPERAR EN LAS BANDAS 902 MHZ - 928 MHZ, 2400 MHZ - 2483.5 MHZ Y 5725 MHZ - 5850 MHZ ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA." PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39, fracción V, 40, fracción I, 46 y 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-208-SCFI-2016, "Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública a través de oficios dirigidos al CCONNSE:

- 1.-NYCE
- 2.-ANCE
- 3.- CANIETI
- 4.- Medtronic

PROYECTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA DEL CCONNSE
Título y varias partes del Proyecto Dice: 2 400-2 483.5 MHz y 5 725- 5 850 MHz	2 400 MHz - 2 483.5 MHz y 5 725 MHz 5 850 MHz	De acuerdo con la tabla 19 de la NOM-008-SCFI-2002, la separación de miles debe ser un espacio	NYCE Una vez consensuado por el grupo procede el comentario, ya que, con fundamento en la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deberán ser redactadas conforme a las normas mexicanas expedidas para tal efecto, en ese sentido, dicho comentario cumple con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015 que referencia al cumplimiento de la NOM-008-SCFI-2002.

<p>Diversas partes del Proyecto En donde dice, "...y que operen..."</p>	<p>Debe decir ".....a operar..."</p>	<p>Tener consistencia entre lo que se lee en el título y lo que se lee en el cuerpo del documento</p>	<p>Una vez consensuado por el grupo procede el comentario, ya que, con fundamento en la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deberán ser redactadas conforme a las normas mexicanas expedidas para tal efecto, en ese sentido, dicho comentario cumple con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.</p>
<p>Capítulo 1 Dice: El presente proyecto de norma oficial mexicana establece que todos.....</p>	<p>Debe decir: El presente Proyecto de norma oficial mexicana establece que todos.....</p>	<p>Por formato de la NMX-Z-013-SCFI, "Proyecto de Norma Oficial Mexicana", se escribe como si fuera nombre propio.</p>	<p>NYCE Este comentario procede parcialmente, toda vez que, se eliminará la palabra Proyecto, ya que con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 47 se publicará la norma definitiva, 15 días posteriores a la publicación de la respuesta a comentarios. Por otro lado, procede la propuesta de establecer "Norma Oficial Mexicana", como nombre propio, lo anterior, para la debida comprensión de la norma definitiva con fundamento en el artículo 41 fracción XI de la citada Ley.</p>
<p>Capítulo 2 Dice: Referencias</p>	<p>Debe decir: Referencias normativas</p>	<p>Por formato de la NMX-Z-013-SCFI</p>	<p>Una vez consensuado por el grupo procede el comentario, ya que, con fundamento en la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deberán ser redactadas conforme a las normas mexicanas expedidas para tal efecto, en ese sentido, dicho comentario cumple con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.</p>
<p>Capítulo 2</p>	<p>De acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI, las referencias son: 6.2.2 Referencias normativas Este elemento condicional debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia (ver 6.6.7.5.1) en la norma y que son indispensables para su aplicación.</p>	<p>Las referencias que se mencionan no son referencias normativas por lo que se deben de eliminar. Asimismo las referencias normativas son documentos que se deben de aplicar en la norma, no son documentos de consulta.</p>	<p>NYCE Una vez consensuado por el grupo procede el comentario, ya que, con fundamento en la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deberán ser redactadas conforme a las normas mexicanas expedidas para tal efecto, en ese sentido, dicho comentario cumple con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.</p>

	Los documentos referidos deben ser Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas o pueden ser Normas Internacionales, en los términos que establecen la LFMN y su reglamento en lo conducente.		
Capítulo 6 Dice: Este proyecto de norma oficial mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente.	Debe decir: Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	Cambiar la redacción por formato de la NMX-Z-013-SCFI.	NYCE Una vez consensuado por el grupo procede el comentario, ya que, con fundamento en la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deberán ser redactadas conforme a las normas mexicanas expedidas para tal efecto, en ese sentido, dicho comentario cumple con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.
Capítulo 7	Eliminar la numeración de los documentos de la bibliografía.	Los documentos de la bibliografía no deben de numerarse a menos que se mencionen en el anteproyecto NMX-Z-013-SCFI 6.4.2 Bibliografía Los documentos referidos en la pueden agruparse bajo encabezados descriptivos. Tales encabezados no deben ser numerados a bibliografía menos que se citen a lo largo del documento y no se deben mostrar en el índice del contenido.	NYCE Una vez consensuado por el grupo procede el comentario, ya que, con fundamento en la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deberán ser redactadas conforme a las normas mexicanas expedidas para tal efecto, en ese sentido, dicho comentario cumple con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.

<p>Transitorio segundo</p> <p>En donde dice:</p> <p>SEGUNDO.- Los certificados de conformidad que se expidieron conforme a la NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2010, así como los certificados que se expidieron conforme a la NOM-EM-016-SCFI-2015, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2015, una vez que el presente proyecto de norma oficial sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, mantendrán su vigencia, hasta el término señalado en ellos y no estarán sujetos a su seguimiento, a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Dichos certificados, relacionados con la NOM-121-SCT1-1999 o NOM-EM-016-SCFI-2015, no podrán utilizarse para ampliar nuevos modelos en la misma familia.</p>	<p>SEGUNDO.- Los certificados de conformidad que se expidieron conforme a la NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2010, así como los certificados que se expidieron conforme a la NOM-EM-016-SCFI-2015, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2015, una vez que el presente proyecto de norma oficial sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, mantendrán su vigencia por un año posterior a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, aplicándose los seguimientos correspondientes. Dichos certificados, relacionados con la NOM-121-SCT1-1999 o NOM-EM-016-SCFI-2015, no podrán utilizarse para ampliar nuevos modelos en la misma familia</p>	<p>El artículo 80, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización obliga a que un Organismo de Certificación de Producto realice seguimiento posterior a la certificación inicial. Por otro lado, casi la totalidad de los certificados de conformidad para la NOM-121-SCT1-2009 y la NOM-EM-016-SCFI-2015, fueron obtenidos en la modalidad, "prueba de tipo más seguimiento", se estaría contraviniendo lo establecido en los, "Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de Productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de la competencia de la SCT a través de la COFETEL". También en la cláusula 7.9 de la norma internacional ISO/IEC 17065, de requisitos a cubrir por los organismos de certificación de producto, servicios y sistemas, plantea que si la vigilancia (seguimiento) es obligatoria en el esquema de certificación, se debe llevar a cabo.</p> <p>Estamos proponiendo un año de vigencia, debido a que las tecnologías BT y WiFi, como las del producto pueden ir cambiando año con año y volverse obsoletos, también para concluir los ciclos del producto actualmente certificado</p>	<p>NYCE</p> <p>Con fundamento en el artículo 41 fracción XI de la citada Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este comentario procede parcialmente, para la debida comprensión de la norma definitiva. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Técnica DT-IFT-008, publicada el 19 de octubre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el segundo transitorio queda como sigue:</p> <p>SEGUNDO.- Los certificados de conformidad que se expidieron conforme a la NOM-121-SCT1-2009, "Telecomunicaciones-Radiocomunicación - Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz- Especificaciones, límites y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2010, y los certificados que se expidieron conforme a la NOM-EM-016-SCFI-2015 "Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2015, así como los certificados de conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015, Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 19 de octubre de 2015, en el</p>
--	---	---	---

			<p>Diario Oficial de la Federación, mantendrán su vigencia, hasta el término señalado en ellos y no estarán sujetos a su seguimiento, a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Dichos certificados, relacionados con la NOM-121-SCT1-1999, NOM-EM-016-SCFI-2015 o IFT-008.2015 no podrán utilizarse para ampliar nuevos modelos en la misma familia.</p>
--	--	--	--

<p>Transitorio tercero</p>	<p>Agregar el transitorio tercero para que diga: "Aquellos importadores, comercializadores o fabricantes que hayan obtenido un certificado de conformidad de producto con la NOM-EM-016-SCFI, pueden solicitar al organismo de certificación de producto, de manera expedita, la re-expedición del certificado de conformidad de producto para la NOM-208-SCFI-2016".</p>	<p>Se propone lo anterior, ya que la NOM-EM-016-SCFI, básicamente tiene el mismo contenido que la NOM-208-SCFI-2016 y ambas NOM hacen referencia a la DT-IFT-008; de esa manera también existirá certidumbre, continuidad y actualización en los procesos de evaluación de la conformidad, básicamente sin costos, ni requisitos adicionales a los interesados.</p>	<p>NYCE Con fundamento en el artículo 41 fracción XI de la citada Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este comentario procede parcialmente, para la debida comprensión de la norma definitiva. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Técnica DT-IFT-008, publicada el 19 de octubre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se agregó un tercero transitorio con la siguiente redacción: TERCERO.- Aquellos importadores, comercializadores o fabricantes que hayan obtenido un certificado de conformidad de producto con la NOM-121-SCT1-2009 y la NOM-EM-016-SCFI-2015, pueden solicitar al organismo de certificación de manera expedita, la re-expedición del certificado de conformidad de producto para la NOM-208-SCFI-2016.</p>
<p>CAPÍTULO 5 La evaluación de la conformidad deberá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Disposición Técnica IFT-008-2015 vigente emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o su sustituta más actualizada.</p>	<p>La evaluación de la conformidad del presente proyecto de NOM, cuando sea publicado como norma definitiva debe ser realizada por personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Economía y autorizadas en la Disposición Técnica IFT-008-2016 (o su sustituto más actualizado) por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>	<p>Se solicita adicionar el requisito de la autorización sobre la Disposición Técnica IFT-008-2016, con la finalidad de comprobar la competencia técnica del OCP acreditado y aprobado. Lo anterior con base en lo establecido en el título segundo, capítulo I, sección I, artículo 15, párrafo XXXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. "XXXVIII. Establecer y operar laboratorios de pruebas o autorizar a terceros a que lo hagan, a fin de fortalecer la autoridad regulatoria técnica en materias de validación de los métodos de prueba de las normas y disposiciones técnicas, aplicación de lineamientos para la homologación de productos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión, ..."</p>	<p>ANCE Con fundamento en el artículo 41 fracción XI de la citada Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este comentario procede parcialmente, para la debida comprensión de la norma definitiva. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Técnica DT-IFT-008, publicada el 19 de octubre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, debe ser realizada por personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Economía y autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Disposición Técnica IFT-008 vigente.</p>

<p>CAPÍTULO 5</p> <p>La Secretaría de Economía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a sus respectivas atribuciones, serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento del presente proyecto de norma oficial mexicana. Para los anteriores efectos se utilizarán los procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en la "Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005.</p>	<p>La Secretaría de Economía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a sus respectivas atribuciones, serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento del presente proyecto de norma oficial mexicana. Para los anteriores efectos se utilizarán los procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en la "Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005, o su sustituta más actualizada.</p>	<p>Se propone incluir la frase "o su sustituta más actualizada", con el objeto de evitar confusiones, en caso de que el IFT publique un procedimiento de evaluación de la conformidad particular o alguno PEC que publique la SE o sin necesidad de que se actualice la NOM-208-SCFI.</p> <p>De lo contrario, una vez actualizada la resolución del PEC de COFETEL del 2005 dejará de tener vigencia y dará lugar a un hueco legal en la NOM-208-SCFI ya que en términos de la ley el PEC de COFETEL ya no será vigente al amparo del transitorio tercero de la LTR; por lo anterior se recomienda incluir el párrafo siguiente ", o su sustituta más actualizada".</p> <p>Todo lo anterior, con base en lo siguiente:</p> <p>El artículo 68 de la LFMN, indica "La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y en su caso aprobados en los términos del artículo 70."</p> <p>El transitorio tercero de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión indica "Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las Normas Oficiales Mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente decreto"</p> <p>El IFT en su Programa Anual de Trabajo 2016 (http://www.ift.org.mx/sites/default/files/pat-2016-acc.pdf, página 26) ya tiene considerada la publicación de su procedimiento de evaluación de la conformidad, mismo que reemplazará al PEC de COFETEL del 2005.</p>	<p>ANCE</p> <p>Una vez revisado, analizado y consensado por el grupo se decidió que procede parcialmente, conforme a lo establecido en artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, toda vez que, las dependencias competentes establecerán los procedimientos de evaluación de la conformidad, en ese sentido, la redacción queda como sigue:</p> <p>La Secretaría de Economía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a sus respectivas atribuciones, serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento del presente proyecto de norma oficial mexicana. Para los anteriores efectos se utilizarán los procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en la "Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005, o el documento que los sustituyan.</p>
---	---	--	--

<p>TRANSITORIO SEGUNDO.- Los certificados de conformidad que se expidieron conforme a la NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2010, así como los certificados que se expidieron conforme a la NOM-EM-016-SCFI-2015, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba,</p>	<p>SEGUNDO.- Una vez que el presente proyecto de norma oficial sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva para cada uno de los casos siguientes: 1.- Los certificados de conformidad y homologación que se expidieron conforme a la NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2010, 2.- Los certificados de conformidad que se expidieron conforme a la NOM-EM-016-SCFI-2015, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la</p>	<p>Con el propósito de evitar malas interpretaciones se propone modificar la redacción del SEGUNDO artículo transitorio, asimismo se pretende homologar dicho transitorio con el segundo artículo transitorio de la DT-IFT-008-2015, que a la letra dice: Segundo.- Los certificados de conformidad y homologación emitidos conforme a la NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación... Por otro lado se adicionaron la figura de los certificados de cumplimiento de la disposición técnica IFT-008-2015, con base al tercer artículo transitorio de la DT-IFT-008-2015, que a la letra dice: Tercero.- Los certificados de cumplimiento ... solicitados a partir de la entrada en vigor de la presente DT ... Se adiciona párrafo que indica claramente que los certificados relacionados con la NOM-121-SCT1-1999 y NOM-EM-016-SCFI-2015 serán igualmente válidos en el punto de entrada al país al igual que los certificados de la NOM-208-SCFI; con el propósito de prever las posibles dudas y problemas de liberación de embarques por los agentes aduanales una vez que se modifique el acuerdo de NOMs para la inclusión de la NOM-208-SCFI (véase transitorio segundo de la actualización del acuerdo de NOMs del 26-08-2016 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5449889&fecha=26/08/2016); Como en ocasiones anteriores, tal como en la publicación de la NOM-121 y posteriormente la NOM-EM-016 (Oficio de la SE, con No. 414.2016.03336).</p>	<p>ANCE Con fundamento en el artículo 41 fracción XI de la citada Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este comentario procede parcialmente, para la debida comprensión de la norma definitiva. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Técnica DT-IFT-008, publicada el 19 de octubre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el segundo transitorio queda como sigue: SEGUNDO.- Los certificados de conformidad que se expidieron conforme a la NOM-121-SCT1-2009, "Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2010 y los certificados que se expidieron conforme a la NOM-EM-016-SCFI-2015 "Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a</p>
--	---	---	---

<p>publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2015, una vez que el presente proyecto de norma oficial sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, mantendrán su vigencia, hasta el término señalado en ellos y no estarán sujetos a su seguimiento, a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Dichos certificados, relacionados con la NOM-121-SCT1-1999 o NOM-EM-016-SCFI-2015, no podrán utilizarse para ampliar nuevos modelos en la misma familia.</p>	<p>técnica de espectro disperso- Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz- Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2015,</p> <p>3.- Los certificados de cumplimiento que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso- Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz- Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015.</p> <p>Todos los certificados de los casos antes mencionados serán igualmente válidos en el punto de entrada al país</p>	<p>operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz- Especificaciones y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2015, así como los certificados de conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015, Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 19 de octubre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, mantendrán su vigencia, hasta el término señalado en ellos y no estarán sujetos a su seguimiento, a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Dichos certificados, relacionados con la NOM-121-SCT1-1999, NOM-EM-016-SCFI-2015 o IFT-008.2015 no podrán utilizarse para ampliar nuevos modelos en la misma familia.</p>
---	---	---

	<p>al igual que los certificados de conformidad emitidos en la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Asimismo, a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, dichos certificados relacionados con la NOM-121-SCT1-1999, NOM-EM-016-SCFI-2015 o IFT-008-2015, mantendrán su vigencia, hasta el término señalado en ellos y no estarán sujetos a seguimiento; así mismo no podrán utilizarse para ampliar nuevos modelos en la misma familia.</p>		
--	--	--	--

<p>TRANSITORIO TERCERO</p>	<p>TERCERO. Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación de producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en el presente Proyecto de NOM, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la norma definitiva.</p>	<p>Justificación: Con objeto de contar con infraestructura para la evaluación de la conformidad en tiempo y forma se solicita la inclusión del artículo transitorio tercero.</p>	<p>ANCE Una vez consensuado por el grupo procede parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 41 fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización porque se considera conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma. En ese sentido, se agregó un cuarto transitorio, cuya redacción es la siguiente: CUARTO. Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en la presente Norma Oficial Mexicana, el día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--------------------------------	--	--	---

<p>Capítulo 1</p>	<p>Acotar el objetivo a: "Proteger al consumidor de posibles afectaciones a su seguridad y salud, derivada del desempeño inadecuado de los productos antes mencionados"</p>	<p>El objetivo establece proteger al consumidor de posibles afectaciones a su seguridad, salud y economía derivada del desempeño inadecuado de los productos mencionados. Sin embargo, la DT-008 al no incluir especificaciones para evaluar la señalización y parámetros relacionados con el desempeño o calidad de comunicación, como el BER (Bit Error Rate por sus siglas en inglés, el BLER (Block Error Rate, por sus siglas en inglés. Por lo que se sugiere aclarar que el objetivo principal de la DT-008 es regular que los equipos no afecten a otros servicios de radiocomunicación, ya que se regula principalmente la potencia de transmisión, las emisiones no esenciales y los parámetros asociados a la compartición de la banda con otros usuarios de las bandas asociadas.</p>	<p>CANIETI Una vez consensuado por el grupo procede el comentario, con fundamento en el artículo 41 fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización porque se considera conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma.</p>
<p>Pág. 5 línea 10 y que operen</p>	<p>a operar</p>	<p>Congruencia con el título de la norma</p>	<p>Una vez consensuado por el grupo procede el comentario, ya que, con fundamento en la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deberán ser redactadas conforme a las normas mexicanas expedidas para tal efecto, en ese sentido, dicho comentario cumple con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.</p>

Pág. 5 línea 30 y que operen	a operar	Congruencia con el título de la norma	CANIETI Una vez consensuado por el grupo procede el comentario, ya que, con fundamento en la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deberán ser redactadas conforme a las normas mexicanas expedidas para tal efecto, en ese sentido, dicho comentario cumple con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.
Pág. 5 línea 39 y que operen	a operar	Congruencia con el título de la norma	CANIETI Una vez consensuado por el grupo procede el comentario, ya que, con fundamento en la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deberán ser redactadas conforme a las normas mexicanas expedidas para tal efecto, en ese sentido, dicho comentario cumple con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.
TÍTULO, Presentación, Título 2, Título 3, 2 Referencias, 3 Especificaciones, 4 Métodos de prueba y 5 Evaluación de la conformidad. MHZ	MHz	Apego al Sistema Internacional de Unidades	CANIETI Una vez consensuado por el grupo procede el comentario, ya que, con fundamento en la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deberán ser redactadas conforme a las normas mexicanas expedidas para tal efecto, en ese sentido, dicho comentario cumple con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015 que referencia al cumplimiento de la NOM-008-SCFI-2002.

TÍTULO DISPERSOEQUIPOS	DISPERSO-EQUIPOS	Corregir redacción	CANIETI Una vez consensuado por el grupo procede el comentario, ya que, con fundamento en la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deberán ser redactadas conforme a las normas mexicanas expedidas para tal efecto, en ese
---------------------------	------------------	--------------------	---

			sentido, dicho comentario cumple con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.
5 Evaluación de la conformidad Donde dice: norma oficial mexicana de emergencia	Debe decir: norma oficial mexicana	Esta NOM deja sin efecto la NOM-EM-016	CANIETI Una vez consensuado por el grupo procede el comentario, ya que, con fundamento en la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las normas oficiales mexicanas deberán ser redactadas conforme a las normas mexicanas expedidas para tal efecto, en ese sentido, dicho comentario cumple con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.

5 Evaluación de la conformidad agosto de 2005	agosto de 2005 o los que lo sustituyan emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.	Evitar tener que emitir otra NOM, cuando el IFT emita los PEC que sustituyan a los emitidos por la extinta COFETEL.	CANIETI Una vez consensuado por el grupo procede el comentario, con fundamento en el artículo 41 fracción XI y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización porque se considera conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma. En ese sentido, la redacción queda como sigue: La Secretaría de Economía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a sus respectivas atribuciones, serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana. Para los anteriores efectos se utilizarán los procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en la "Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones", publicada
--	---	---	---

			<p>en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005, o el documento que los sustituyan.</p>
--	--	--	--

<p>TRANSITORIO SEGUNDO</p>	<p>SEGUNDO.- Los certificados tanto de conformidad como de homologación que se expidieron conforme a la NOM-121-SCT1-2009, "Telecomunicaciones- Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz- Especificaciones, límites y métodos de prueba." así como los certificados tanto de conformidad como de homologación conforme a la NOM-EM-016-SCFI-2015 "Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz- Especificaciones y métodos de prueba." y los certificados de conformidad y homologación conforme a la disposición técnica DT-IFT-008-2015 "SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN QUE EMPLEAN LA TÉCNICA DE ESPECTRO DISPERSO-EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN POR SALTO DE FRECUENCIA Y POR MODULACIÓN DIGITAL A OPERAR EN LAS BANDAS 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ Y 5725-5850 MHZ- ESPECIFICACIONES, LÍMITES Y MÉTODOS DE PRUEBA." , inclusive las homologaciones emitidas por la ahora extinta COFETEL con anterioridad a la NOM-121-SCT1-2009 en relación a los productos operando en las citadas bandas, mantendrán su vigencia a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva y serán suficientes para demostrar cumplimiento con la NOM-208-SCFI-2016. Los citados documentos se aceptarán con independencia de a quien fueron emitidos.</p>	<p>1) Para honrar el principio de No Retroactividad. 2) Quedar claro con el hecho de que se puedan presentar cualquiera de los documentos citados para amparar el cumplimiento con la nueva norma y 3) Evitar una Recertificación, de todos aquellos productos que en su momento cumplieron con las normativas aplicables según el punto en la línea del tiempo, en que se haya introducido al mercado Mexicano.</p>	<p>CANIETI</p> <p>Una vez consensuado por el grupo procede parcialmente el comentario, con fundamento en el artículo 41 fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización porque se considera conveniente para la debida comprensión y alcance de la Norma. En ese sentido, la redacción queda como sigue:</p> <p>SEGUNDO.- Los certificados de conformidad que se expidieron conforme a la NOM-121-SCT1-2009, "Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2010, y los certificados que se expidieron conforme a la NOM-EM-016-SCFI-2015 "Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz- Especificaciones y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2015, así como los certificados de conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015, Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones y métodos de prueba, publicada el 19 de octubre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, mantendrán su vigencia, hasta el término señalado en ellos y no estarán sujetos a su seguimiento, a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana. Dichos certificados, relacionados con la NOM-121-SCT1-1999, NOM-EM-016-SCFI-2015 o IFT-008.2015 no podrán utilizarse para ampliar nuevos modelos en la misma familia.</p>
----------------------------	---	--	--

<p>Modificación de la cláusula 1. Objetivo y campo de aplicación.</p>	<p>Dicha exclusión de necesidad de prueba sea ratificada mediante una cláusula:</p> <p>"El presente proyecto de norma oficial mexicana establece que todos los equipos de radiocomunicación que empleen la técnica de espectro disperso, por salto de frecuencia y por modulación digital y que operen en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz y que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir las especificaciones mínimas y límites, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la Disposición Técnica IFT-008-2015 vigente emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o su sustituta más actualizada. Lo anterior con el objetivo de proteger al consumidor de posibles afectaciones a su seguridad, salud y economía derivada del desempeño inadecuado de los productos antes mencionados.</p> <p>Los productos objeto de este proyecto norma oficial mexicana son todos los equipos de radiocomunicación que empleen la técnica de espectro disperso.</p> <p>Quedan exceptuados de realizar pruebas de laboratorios en el territorio mexicano los productos médicos de Baja Potencia y Dispositivos Médicos Activos Implantables de Ultra Baja Potencia (AIMD) y accesorios o equipos periféricos asociados que utilizan bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz, que empleen la técnica de espectro disperso y que hayan sido aprobados por FCC y bajo pruebas realizadas por organismos de certificación de Telecomunicaciones (TCB's, por sus siglas en inglés) aprobados por FCC. Al presentar los informes de prueba pertinentes que demuestren que cumplen con</p>	<p>Excluir de necesidad de pruebas ante organismos de certificación en México a aquellos aparatos o dispositivos médicos activos implantables de Ultra Baja Potencia (AIMD) y accesorios o equipos periféricos asociados que utilizan sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital que operan en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz. Esta solicitud tiene su racional en base a estándares internacionales tales como los de la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos (FCC) (FCC Parte 15 y sub-partes 209, 247 y 249).</p>	<p>Medtronic</p> <p>Una vez revisado, analizado y consensuado por el grupo se decidió que no procede el comentario, con fundamento en el artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que no se considera conveniente para la debida comprensión y alcance de la norma. Además, de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo VII de la misma Ley y en el Título Cuarto, Capítulo V de su Reglamento, una Norma Oficial Mexicana no es el instrumento jurídico para incluir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.</p> <p>Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Dirección General de Normas no puede instruir al Instituto Federal de Telecomunicaciones, ya que dicho Instituto es autónomo y se rige por su Estatuto Orgánico, por lo cual no procede el último párrafo del mismo comentario.</p>
---	--	--	--

	las regulaciones de la FCC, estos productos también se considerarán conformes con la correspondiente Disposición Técnica IFT-008-2015 del Instituto Federal de Telecomunicaciones."		
--	---	--	--

<p>Modificación de la cláusula 4. Métodos de prueba</p>	<p>Dicha exclusión de necesidad de prueba sea ratificada mediante una cláusula:</p> <p>"Todos los equipos de radiocomunicación que empleen la técnica de espectro disperso, por salto de frecuencia y por modulación digital y que operen en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz y que desee importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con los métodos de prueba establecidos en la Disposición Técnica IFT-008-2015 vigente emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o su sustituta más actualizada.</p> <p>Se excluye de necesidad de efectuar pruebas de laboratorio en el territorio mexicano a aquellos productos de médicos de Baja Potencia y Dispositivos Médicos Activos Implantables de Ultra Baja Potencia (AIMD) y accesorios o equipos periféricos asociados que utilizan bandas de frecuencias objeto de esta norma. En su lugar, los informes de las pruebas bajo normas FCC pertinentes pueden utilizarse para demostrar el cumplimiento de la Disposición Técnica IFT-008-2015, basándose en la similitud de los requisitos técnicos con las partes FCC CFR 15.209, 15.247 y 15.249.</p> <p>Se instruye al Instituto Federal de Telecomunicaciones a estos efectos para que excluya de todo procedimiento de prueba a los productos médicos alcanzados por esta norma, debiendo los mismos cumplimentar la homologación correspondiente conforme al Artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones."</p>	<p>Excluir de necesidad de pruebas ante organismos de certificación en México a aquellos aparatos o dispositivos médicos activos implantables de Ultra Baja Potencia (AIMD) y accesorios o equipos periféricos asociados que utilizan sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital que operan en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz. Esta solicitud tiene su racional en base a estándares internacionales tales como los de la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos (FCC) (FCC Parte 15 y sub-partes 209, 247 y 249).</p>	<p>Medtronic</p> <p>Una vez revisado, analizado y consensado por el grupo se decidió que no procede el comentario, con fundamento en el artículo 41 fracción IX de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que no se considera conveniente para la debida comprensión y alcance de la norma. Además, de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo VII de la misma Ley y en el Título Cuarto, Capítulo V de su Reglamento, una Norma Oficial Mexicana no es el instrumento jurídico para incluir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.</p> <p>Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Dirección General de Normas no puede instruir al Instituto Federal de Telecomunicaciones, ya que dicho Instituto es autónomo y se rige por su Estatuto Orgánico, por lo cual no procede el último párrafo del mismo comentario.</p>
---	--	--	---

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.